

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 26/12/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES PACIFICO S.A. **KILOMETRO 6.5 VIA A YUTO** QUIBDO - CHOCO

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501729601 20175501729601

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21573 de 30/05/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

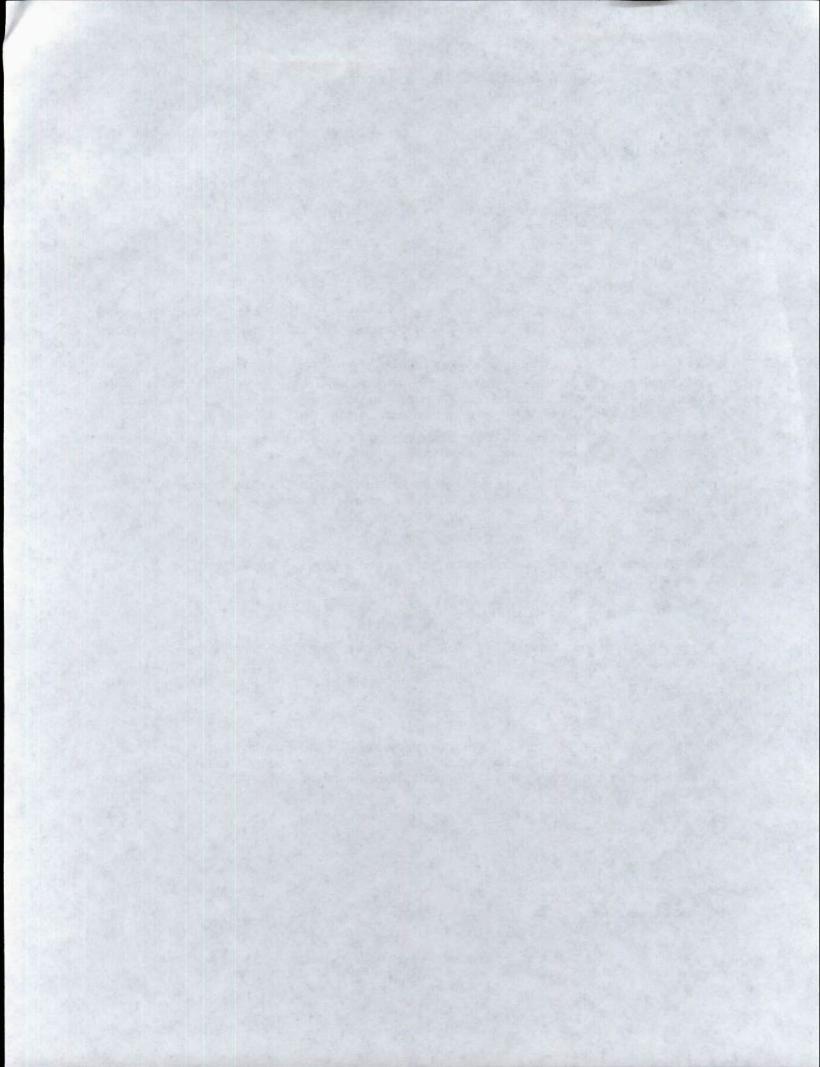
	SI	X	NO O	
Procede recurso de apel nábiles siguientes a la fec	ación ante el Sup cha de notificación	perintendenten.	e de Puertos y Transp	orte dentro de los 10 días
	SI	X N	10	
Procede recurso de queja siguientes a la fecha de n		endente de I	Puertos y Transporte d	entro de los 5 días hábiles
	SI	N	o X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

haru C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº

DEL

2 15 7 3

3 0 MAY 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A identificada con el N.I.T 8002545859.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

3 0 MAY 2017 del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)".

HECHOS

El 23 de enero de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 413417 al vehículo de placa WCP-162, vinculada a la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1°de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 28568 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que reza "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

- Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
- El acto administrativo fue notificado por aviso desfijado el 11 de febrero de 2016.
- Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa, siendo éste desde el día 15 de febrero de 2016 al 26 de febrero de 2016.

Así las cosas, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos teniendo como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2011 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedo sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de

del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte Nº 413417.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 413417 de 23 de enero de 2015, para tal efecto solo se tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente y se considera que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 28568 del 18 de diciembre de 2015se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859. Por incurrir presuntamente en la conducta descrita el código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el 518 atendiendo lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y <u>administrativos</u>, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.

2. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes,

pertinentes y útiles.

 De conformidad a la Sana critica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

- ✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- ✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa investigada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, relaciona las pruebas allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el traslado por un término no inferior a diez (10) para que por escrito responda la empresa investigada los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.

- ✓ Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba,
- ✓ **Juez Natural: Teniendo** en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.
- ✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

CARGA DE LA PRUEBA

Respecto a este criterio es de vital importancia hacer revisión del artículo 167 de Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanla con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en

del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."

Lo anterior permite considerar que este Despacho tiene que hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal como "(...) una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés propio del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él (...)".

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el "(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)"

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba es competencia del investigado ya que las mismas se establecen en su propio interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable a su favor, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos.

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de la investigación, la encargada de presentar las mismas es la empresa investigada, pues deberá demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados en relación al Informe de Infracción, por lo que es natural que para un adecuado ejercicio de la defensa se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

De todo lo expuesto, se deduce que el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 413417, reposa dentro de la presente investigación como única prueba, toda vez que la empresa no allegó prueba alguna que la desvirtuara, teniendo en cuenta que la empresa investigada por los argumentos anteriormente expuestos tenía la carga de la prueba para así no salir vencida dentro de la investigación.

Como quiera que queda claro, en cabeza de quien recae la responsabilidad de los hechos materia de esta investigación, se procede acotar sobre la veracidad del Informe Único de infracciones de Transporte.

1 0 14 Appendig 60

¹ COUTURE Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones de la Palma, Buenos Aires, 1958.
²OVALLE FAVELA José, Derecho Procesal Civil, Editorial Melo, México D.F., 1992

RESOLUCIÓN Nº 2 15 13 del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció:

"(...) Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mintransportes. 10800 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto

reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso):

Código General del Proceso

"(...)

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS

(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"

(Subrayado fuera del texto)

(...)

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que

RESOLUCIÓN Nº 2 15 7 3 del3 0 MAY 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

DEL SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

Es preciso indicar que no es posible eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de transporte ya que la ley permite a las empresas de transporte público y a los propietarios de vehículos, vincular a los equipos para la prestación de servicio público de transporte bajo la responsabilidad de la empresa afiladora.

Respecto al tema el Decreto 174 de 2001 enuncia:

Articulo 60. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, las empresas de transporte público terrestre automotor son las responsables de sus afiliados, ahora bien es de tener en cuenta que el Extracto de Contrato no es un simple nexo entre el afiliado y la empresa, por cuanto en él se consagran una serie de obligaciones y derechos que deben ser espetados por las partes y uno de los derechos u obligaciones de las empresas consiste en vigilar y controlar las actividades de sus afiliados.

Pues si bien es cierto, la empresa debe asumir una actitud diligente frente a la actividad de sus afiliados al momento de prestar el servicio, ya que esta clase de situaciones conllevan a cuestionar, el ejercicio de control efectivo que está ejerciendo la empresa sobre sus afiliados, pues es de tener en cuenta que el Estado confió en la misma cuando ésta fue habilitada para operar, toda vez que la empresa en su momento demostró la suficiente capacidad para cumplir con el propósito para el cual fue creada y con esta clase de situaciones se está demostrando lo contrario.

Aunado a lo anterior, este despacho reitera que la habilitación otorgada por el Estado a las empresas para prestar dicho servicio, obliga a las mismas asumir su responsabilidad en el cumplimiento con las expectativas propias del servicio, surgiendo para él un deber jurídico de realiza un compartimento adecuado frente a la actividad como vigía.

De igual forma, si se presenta una infracción en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa afiladora del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las accione procedentes en contra de que materialmente hubiese ejecutado la infracción.

En relación a las investigaciones iniciadas contra las empresas de transporte, en sentencia del Consejo de Estado³, se afirmó que:

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, MP. Dra. Martha Sofia Saenz Tobon, Exp. 11001032400020040018601, Septiembre 24 de 2009.

de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

"(...) El carácter de servicio público especial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares solo son responsables dente las autoridades por

infringir la Constitución Política y las leyes,

Encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

(...)
Si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi (...)".

Es aplicable al caso que nos ocupa lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 21 de septiembre de 2001 Radicado No. 25000-23-24-000-1999-0545-01(6792), Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola:

"(...) de modo que si bien es cierto que en cada caso el vehículo no era conducido por la empresa como persona jurídica, si lo era por personas afiliadas o vinculadas a ella y que por lo tanto hacen parte de la misma, no pudiéndose alegar como excusa que algunos de los conductores son propietarios y que por ello la empresa no tiene injerencia sobre éstos, ya que tanto los propietarios como los conductores, son, para efectos del transporte, agentes de la empresa.

En lo concerniente a la responsabilidad que a la actora le pueda corresponder por tales hechos, la Sala encuentra acertadas las razones expuestas por la Administración y por el a quo, toda vez que la relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es meramente nominal, sino material o real, en la medida de que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social, según la definición de empresa de transporte dada en el artículo 9º del Decreto 1787 de 1990; de modo que la actividad u operación de los automotores es la actividad de la empresa, de allí que tenga a su cargo el control de éstos (...)".

Lo anterior significa también que quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátese de conductores asalariados o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una

RESOLUCIÓN Nº 2 15 7 3 del 0 MAY 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N* 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de ellos en el desarrollo de su actividad. (...)"

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio de transporte público automotor terrestre especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben dirigirse a una misma finalidad, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Por lo anterior, es importante indicar el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que señala:

"Artículo 51.- Procedimiento Para Imponer Sanciones.- De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación,

es el siguiente: Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
- 3 Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo." (...) (Subraya y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, en este escenario se determina que la empresa de Servicio Público terrestre automotor, no presentó los correspondientes descargos en término de ley, por lo mendionado en la parte correspondiente a descargos del presente fallo.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD ESPECIAL

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas WCP-162 que se encuentra vinculado a la empresa Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A identificada con el N.I.T 8002545859, según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte "anexo extracto de contrato diligenciado a mano (...)", hecho que configura claramente una violación a las normas que regulan el transporte en la modalidad de especial.

2 HEI7 3 2 0 MAY 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

El Decreto 3366 de 2003, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio en cada modalidad habilitada para el servicio de transporte, estableciendo que los documentos que sustentan la prestación del servicio en la modalidad objeto de estudio son:

- "(...) Articulo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:
- 6. Transporte público terrestre automotor especial
- 6.1. Tarjeta de operación.
- 6.2. Extracto del contrato.
- 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)"

Por medio de la Resolución 3068 de 2014, el Ministerio de Transporte, con el fin de estandarizar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y de sus mecanismos de expedición y permitir el efectivo control por parte de las autoridades competentes de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, reglamentó el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001.

Dentro de la normatividad antedicha se estableció que las empresas de transporte habilitadas para la modalidad de especial, debían implementar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) desde el 01 de Diciembre de 2014, el cual debe contar en una primera etapa con ciertas condiciones de contenido y forma con el fin de facilitar su expedición y control por parte de las autoridades.

Respecto del contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Articulo 3 de la Resolución referida expone:

"(...) Artículo 3. CONTENIDO DEL FORMATOUNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC.

El formato Único de Extracto de Contrato – FUEC contendrá los siguientes datos, conforme los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Numero del FUEC
- 2. Razón Social de la Empresa
- 3. Numero del Contrato
- 4. Contratante
- 5. Objeto del Contrato
- 6. Origen-destino, describiendo el recorrido
- Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
- 9. Características del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación

de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

- Características del vehículo (placa, modelo clase y numero interno del vehículo)
- 11. Número de Tarjeta de Operación
- 12. Identificación de los conductores (...)"

Otros aspectos importantes que debían tener en cuenta las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad, consistía en que según el parágrafo único del Artículo 7 de la Resolución 3068 de 2014, el FUEC no puede ser diligenciado a mano, ni presentar tachones o enmendaduras, por otra parte no permitimos traer a colación el artículo 9° ibídem, establece:

"(...) ARTÍCULO 90. OBLIGATORIEDAD.

A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos vinculados, en original y dos copias el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) se debe portar en el vehículo durante todo el recorrido; la primera copia debe permaneçer en los archivos de las empresas y la segunda copia debe ser entregada al propietario y/o locatario del vehículo, al inicio de la ejecución del contrato de la prestación del servicio. (Subrayado fuera del texto). (...)"

Corolario, y siendo el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), uno de los documentos idóneos que sustenta la operación del transporte público terrestre automotor especial, se concluye que el no presentarlo conforme a las condiciones establecidas en párrafos anteriores, a la autoridad competente en el momento de ser requerido, configura una conducta instantánea, la cual genera sanción para la empresa por permitir que el equipo vinculado a la misma preste un servicio sin el lleno total de los documentos.

En este orden de ideas tenemos que se encuentra plenamente probado dentro de esta actuación que la conducta reprochable de no portar el FUEC, se llevó a cabo el día y hora establecida por la autoridad de tránsito en el IUIT.

REGIMEN SANCIONATORIO

Se encuentra regulado por la Ley 336 de 1996, en lo que respecta a las conductas en las que pueden incurrir las empresas de transporte público y para el caso objeto de estudio de trasporte terrestre automotor especial; teniendo como base el Principio de legalidad al cual se debe enmarcar esta actividad, en tanto toda conducta se reprocha como antijurídica, dentro de los elementos de la misma se considera que debe estar previamente consagrada por la ley y que aquella descripción debe ser clara e inequívoca.

La ley anteriormente citada en el Artículo 46 establece:

" (...)

CAPÍTULO NOVENO

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

Sanciones y procedimientos

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

 d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, ".

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y por tanto goza de especial protección.

Debido a que el expediente obra como plena prueba el Informe Único de infracciones de Transporte N° 413417 de 23 de enero de 2015, impuesto al vehículo de placas WCP-162, por haber vulnerado las normas de servicio público de transporte terrestre automotor, este Despacho declarara responsable a la empresa investigada por incurrir de la conducta descrita en el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es; "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)", en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo tanto, existe una concordancia especifica e intrinseca con el código de infracción 518 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que reza; "(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)".

En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96 en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas de regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que de acuerdo al Informe Único de Infracción de Transporte Nº 413417 de 23 de enero de 2015, que ese día se le impuso al vehículo de placas WCP-162, en el cual se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el lUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa de Servicio Público terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución, en atención a los normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.221.750) a la empresa de servicio público de transporte terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859, conforme a lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, NIT 800.170.433.-6, Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción El pago debe ser subido el aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación

RESOLUCIÓN Nº 2 15 7 3 del 0 MAY 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 28568 del 18 de diciembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859

indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 413417 de 23 de enero de 2015 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSPORTES PACIFICO S.A - TRANSPACIFICO S.A, identificada con el N.I.T 8002545859 en su domicilio principal QUIBDO / CHOCO en la KILOMETRO 6 5 VIA A YUTO, correo transpacifico8@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los disz (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá.

2 15 7 3 3 0 MAY 2017 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Circuitm Estatisticas Veedanaa Servicios Virtueles

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES PACIFICO S.A. Sigla TRANSPACIFICO S.A. Camara de Comercio CHOCÓ Número de Matricula 0001670404 Identificación NIT 800254585 - 9 Último Año Renovado 2017 Fecha de Matrícula 19941205 Fecha de Vigencia 20510407 Estado de la matricula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 721283723.00 Utilidad/Perdida Neta 60353932.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 4.00 Afiliado No



Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- 6110 Actividades de telecomunicaciones alambricas
 6190 Otras actividades de telecomunicaciones

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Telefono Fiscal Correo Electrónico

QUIBDO / CHOCO KILOMETRO 6 5 VIA A YUTO 6710000 QUIBDO / CHOCO KILOMETRO 6 5 VIA A YUTO 6710000 transpacifico8@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o aucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cămara	de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES PACIFICO S.A.	CHOCÓ Página 1	de 1	Establecimiento	Latin S	Mo	strando 1	-1 de 1
	Ver Certificado de I Representación Leg								

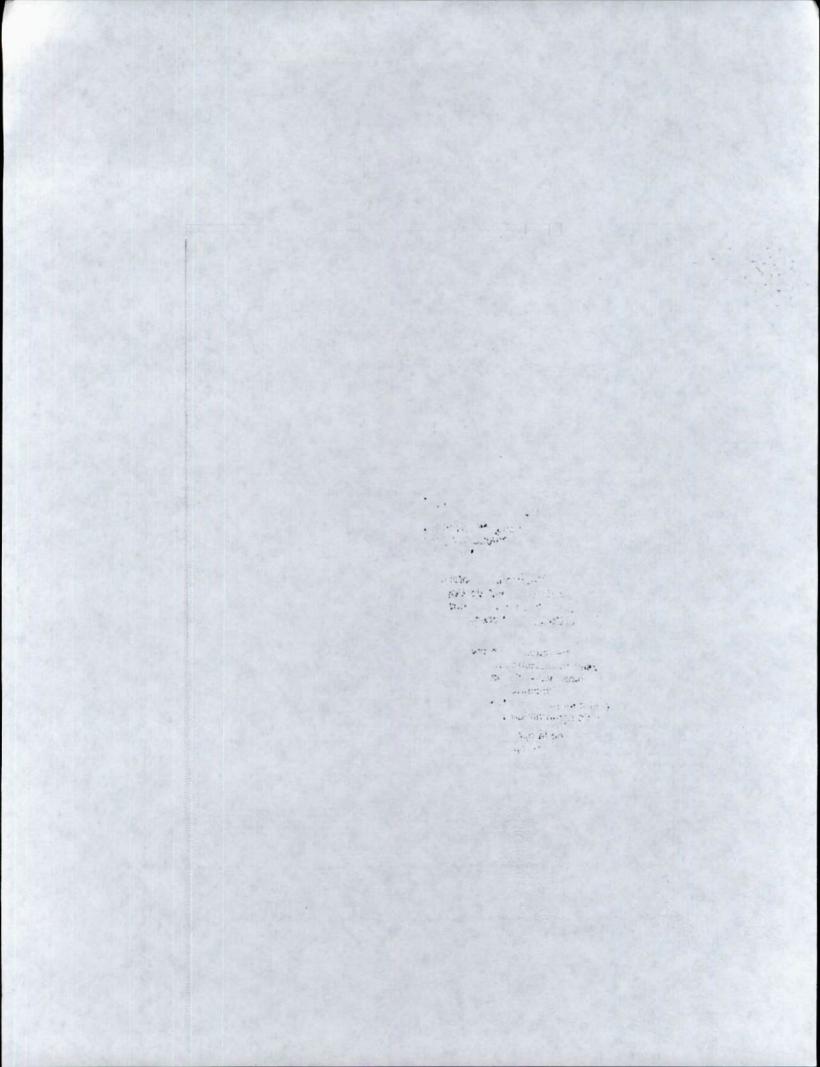
Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Contactenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of, 1501 Bogotá, Colombia







Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500515841

Bogotá, 30/05/2017

Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES PACIFICO S.A. KILOMETRO 6 5 VIA A YUTO QUIBDO - CHOCO >

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicario matendencia de Puertos y Transporte, (Da Ta(s) cual(es) se FALLA una(s) expidió la(s) resolución(es) No(s) 21573 de 3 investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Se Gen de esta Entidad, ubicada en la Calle gotá, con el objeto que se surta la el posible, ésta se surtirá por aviso de 37 No. 28B-21 Barrio Soledat correspondiente notificación personal, igo de Pr conformidad con el artículo 69 di dimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgos de la composição de la c respecto de las cuales autoriza la notificación, la respecto de las cuales autoriza la notificación personal. especificar los números de especificar los números de respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la paga de la composiça de la cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la paga de la composiça de la

2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

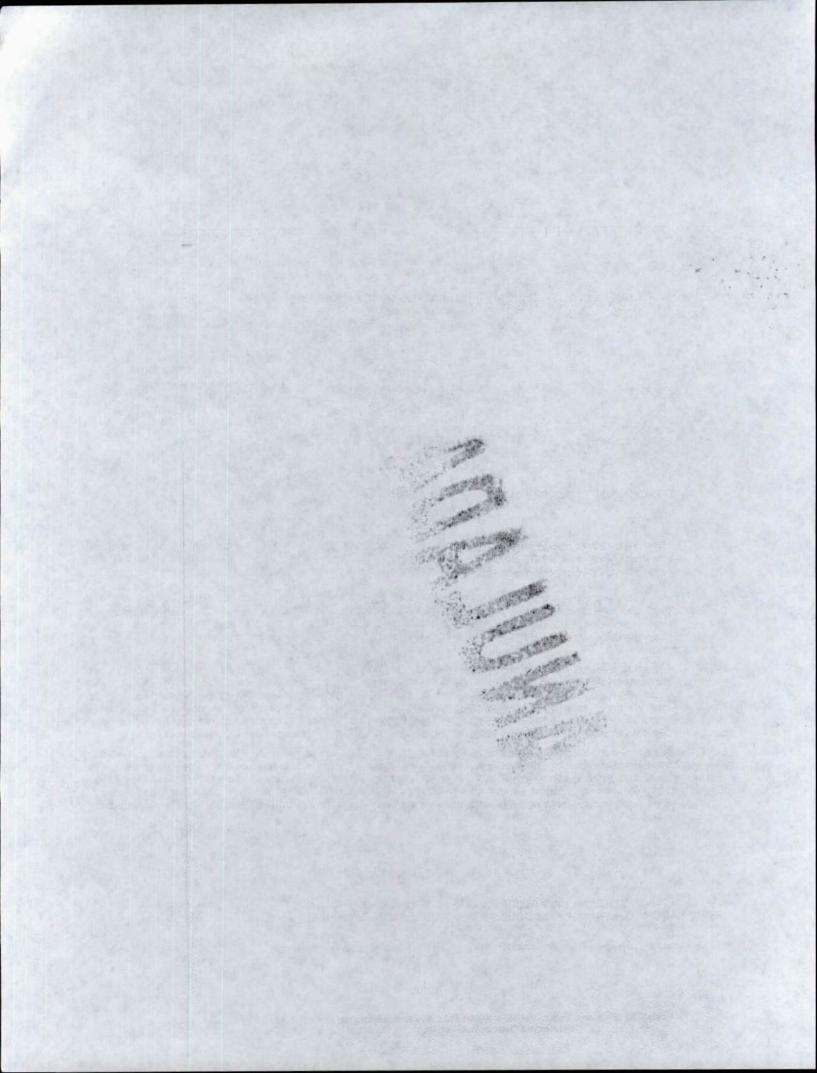
Sin otro particular.

haru C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015







Bogotá, 12/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES PACIFICO S.A
KILOMETRO 6 5 VIA A YUTO
QUIBDO - CHOCO

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500584701

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21573 de 30/05/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación procede la

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

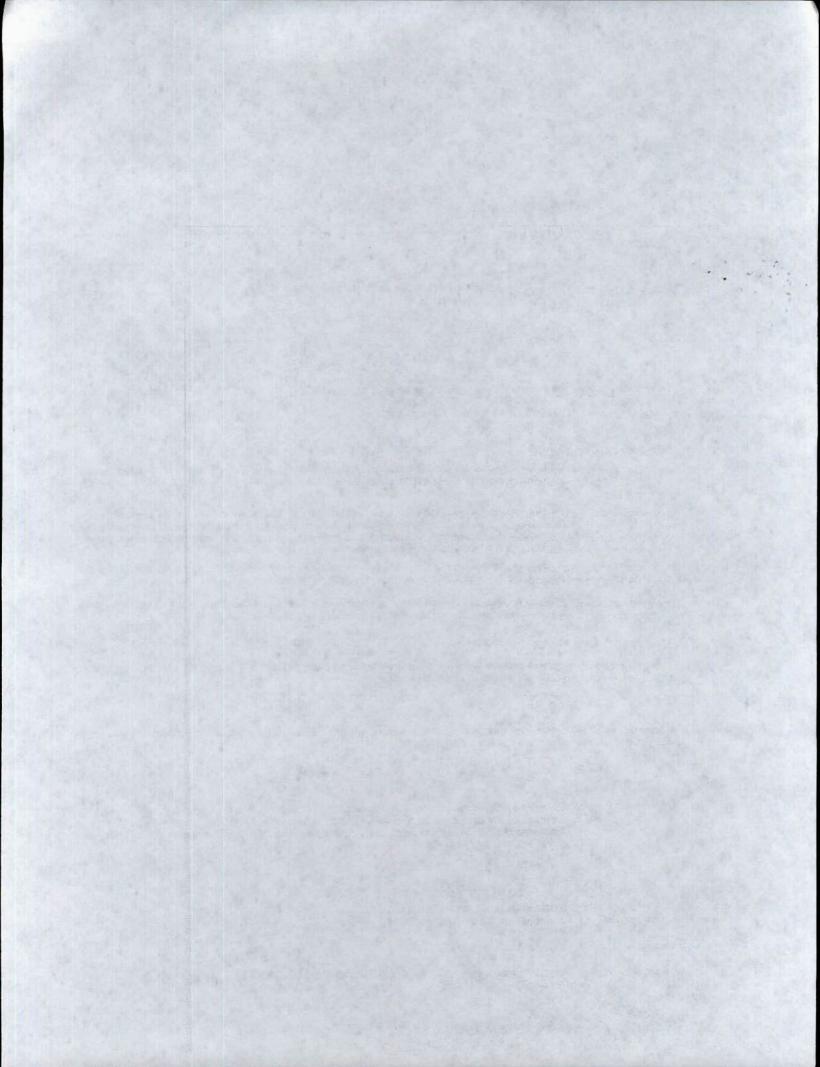
Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

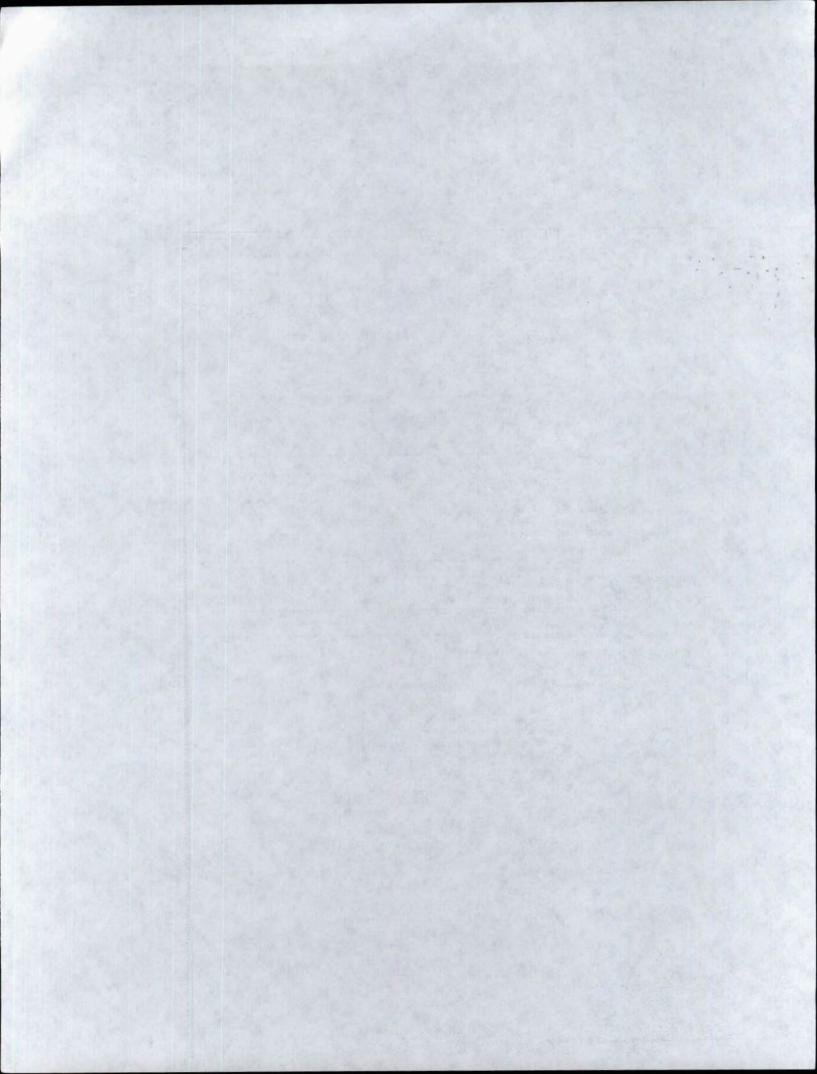
Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karollea\Upesktop\ABRE.odt

> Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogota D.C. www.supertransporte.gov.co Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915515



svc1.sipost.cortrazaweosipz/oerault.aspx/buscar=ikiv//buzbo16CU ZV11-0-28 . Trazabilidad Web Nº Guia RN775025725CO Para vixualizar la guia de version I ; zigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas 14 4 1 of 1 b bl Find | Next 14 - (1) 0 Guía No. RN775025725CO Fecha de Envio: 14/06/2017 20:50:00 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Cantidad: 1 200.00 7700.00 Orden de servicio: 7839361 Datos del Remitente: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Cludad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad Dirección: Teléfono: 3526700 Datos del Destinatario: TRANSPORTES PACIFICO S.A. Cluded: QUIBDO Departamento: CHOCO KILOMETRO 65 VIA A YUTO Carta asociada: Código envío paquete: Envlo Ida/Regreso Asociado: Centro Operativo Evente Observaciones 14/06/2017 05:50 AM CTP.CENTRO A En proceso 14/06/2017 08:50 PM CTP.CENTRO A Admitido 21/06/2017 02:03 PM PO.QUIBDO

http://cun1 einnet noftrarausahein?/dafasit aenv?Ruscar=DN7750?\$\$1800



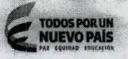
http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN775025725Ct Trazabilidad Web 14 4 E att 2 14 4 0 [4] Guía No. RN775025725CO Tipo de Servicio: Centidad: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 200.00 7700.00 7839361 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Calle 37 No. 288-21 Barrio a soledad Departamento BOGOTA D.C. Teléfono: 3526700 TRANSPORTES PACIFICO S.A Departamento: CHOCO KILOMETRO 65 VIA A YUTO Pecha
14/06/2017 05:50 AM CTPCENTRO A
14/06/2017 05:50 PM CTPCENTRO A
21/06/2017 05:05 PM PO.QUIBDO
11/07/2017 02:04 PM CTP.CENTRO A
12/07/2017 06:01 AM CD.MURILLO TORO
12/07/2017 01:39 PM CD.MURILLO TORO
12/07/2017 01:39 PM CD.MURILLO TORO

http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN775025725CO

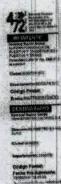
Feshe 7/25/2017 2:56:19 PM

2 de 2 25/07/2017 2:57 p.m

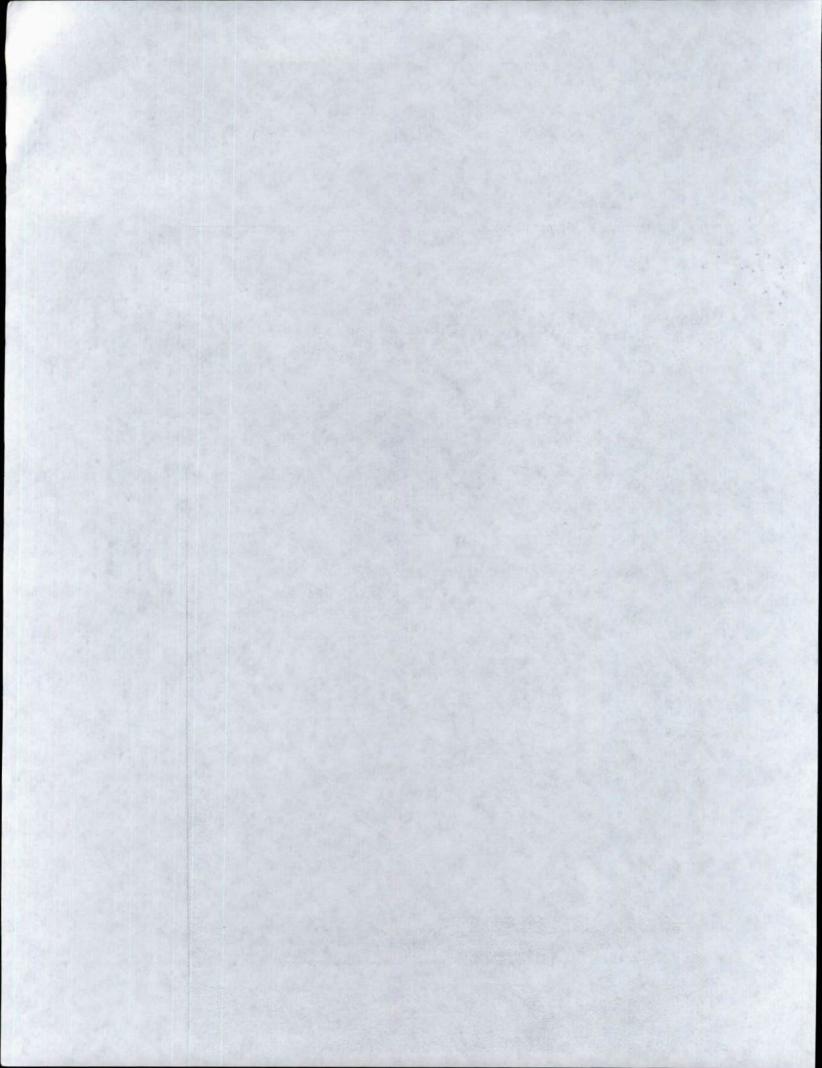








Oficina Principini - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Direct Principini - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Direct Principini - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Linea de alención al cudadano



notificada/comunicada /aclarada la Resolución Fecha en la que se entiende 26/07/2017 75/07/2017 7102/10/92 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 75/07/2017 75/07/2017 75/07/2017 7102/20/32 26/07/2017 75/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 18/07/2017 25/07/2017 18/07/2017 25/07/2017 18/07/2017 25/07/2017 Fecha Desfijación 7102/70/25 7102/70/25 25/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 18/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 75/07/2017 25/07/2017 75/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 75/07/2017 25/07/2017 18/07/2017 25/07/2017 18/07/2017 25/07/2017 75/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 18/07/2017 18/07/2017 18/07/2017 18/07/2017 18/07/2017 Fecha de Fijación 18/07/2017 18/07/2017 18/07/2017 18/07/2017 18/07/2017 900605354 9004967888 0041565 9005045973 1112202 811008668 390605 NA ... N. Ich 0040429 433247 N 0021664 433248 × 405065 13753544 321463 ž 394641 340998 15324550 8053 9002022395 8440001326 8410001712 8410002330 8110086688 8150045149 8150045149 9001970673 9005951844 8002558990 8300928817 8320051491 9004967888 ž 9002364595 8300913266 8110235708 8922012353 URABA CARGUES Y DESCARGUES MARITIMOS Y TERRESTRES CAR&DESMAT TRANSPORTES COROMOTIO S.A.S.
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE TRABAJADORES DE 31/05/2017 INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
31/05/2017 LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.-LOTRACAR S.A.S.
31/05/2017 INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA 30/05/2017 CRC NORTE DE SANTANDER SAS 30/05/2017 TRANSPORTES INTECPAL DE LA COSTA SAS 31/05/2017 TRANS ATLANTIS PLATINOS A S Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural COMPAÑA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A ROZO TRANS LTDA EAT, EN LIQUIDACION COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE. TRANSPORTES PACIFICO SA INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA 2/06/2017 TRANSPORTES ESPECIALES LLAND GRANDE E.U. 2/06/2017 TRANSPORTES ESPECIALES LLAND GRANDE E.U. 5/06/2017 EXPRESO LOGISTICA GLOBAL S.A.S. 7/06/2017 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. 6/06/2017 COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. 7/06/2017 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S. 23703 7/06/2017 L & D LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A. 23120 6/06/2017 LINEAS ESPECIALES CAITUR S.A.S.
23120 6/06/2017 SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. SERVITRANSMAQUINA S.A.S. 22273 1/06/2017 TRANSPORTES PACIFICO S.A. 22602 2/06/2017 TRANSPORTES ESPECIALES ILL. 7/06/2017 TRANSPORTE VERPER S.A.S. TRANSPORTE VERPER S.A.S. 19221 18/05/2017 MOVILPETROL SAS **EJECUTRANS LIMITADA**

destilo et 25-07 - 2017

a less hon

26/07/2017

7/06/2017 AUTOEXPRESS LTDA

7/06/2017

M

Z NA

PUBLICACION 427

Resolución de Apertura

> 25/04/2017 19/05/2017 19/05/2017

14041

2002 20055 20261

ě

N. Res.

22/05/2017 19/05/2017

30/05/2017 30/05/2017

30/05/2017 21694 30/05/2017 31/05/2017

22106 21953

22159 22230 5/06/2017

22997

7/06/2017 7/06/2017 7/06/2017 23616 7/06/2017

23538 23585 23675 23687

Z Z

ş ž

24192 24343 24442 24541 24543 24551 24604 24559 24607 24615 24941 25003 24987 25000 25012 25005 25010 7/06/2017 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE 7/06/2017 SUBACHOQUE TOURS S.A.S. 8/06/2017 SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. 8/06/2017 TRANSPORTE VERPER S.A.S. 9/06/2017 9/06/2017 9/06/2017 SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. 12/06/2017 9/06/2017 12/06/2017 9/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 9/06/2017 9/06/2017 13/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 12/06/2017 13/06/2017 13/06/2017 13/06/2017 13/06/2017 EXPOCARIFE S.A. 13/06/2017 13/06/2017 13/06/2017 DIASENOR LIMITADA EN LIQUIDACION 13/06/2017 13/06/2017 CIA VIAL DEL CHICAMOCHA CIA GIRON /CENTRO INTEGRAL DE TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S. TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. ATENCIÓN VIAL DEL CHICAMOCHA SAS CIA CECOLSEV YOPAL / CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS SEGURIDAD VIAL
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y ERICAT S.A.S.
SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. CAQUETA LTDA TRANSPORTE VERPER S.A.S ADITIVOS Y SOLUCIONES TÉCNOLOGICAS LIDA TRANSPORTES HERNANDEZ & HERNANDEZ E.U
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TAX EXPRESS LTDA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. COMPAÑIA RIO GRANDE MAGDALENA S.A.
COOP NACIONAL DE TRABAJO ASOCIADO PORTUARIO SERVICIOS DE CLEVER SHIP SUPPLY S.A.S. ALBERTO CUELLAR G. Y CIA SIMPLICADA LUDETRANS S.A.S AIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN ESSERPORT DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACION ELOISA MARIA CABEZA BOB COOAPORTUARIOS INGENIERIA GENERALES L'IDA
COOPERATIVA DE AUXILIARES PORTUARIOS L'IDA IDAD DE TRANSPORTE S.A. HOTRANS SAS 8922012353 9006060347 9005951844 9005951844 9004756374 9009359982 9006319701 9004967888 9004968560 8001135062 8909259099 9002801984 8360005043 9002944782 8130046250 9003766197 8360005043 8360005043 8360005043 900228639 9004188876 900447258 19257979 835001798 800228908 802001362 800009683 800002060 819002345 45457980 15334963 15335215 15335996 15335997 258387 228317 381268 0131596 13762319 356276 365296 13758594 405957 405951 405954 × 365270 Z 365271 ₹ ¥ 337924 ξ ₹ Z ž K × ž Z 18/07/2017 25/07/2017 destyle at 25-07-2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 Spm 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 133 ž 3 3 NA K ž ž MA ₹ Z ž × NA Z Z K 3 3 ž 3 š ş 3 MA Z ž 3 ž Z 3 3 ž

MINISON ESPINICA MEZA MISCON ESPINICA MEDA MISCON ESPINICA MED MISCON ESP	77/on/cr							
SANGEON PROPREMENT SHORTAN STATES STATEMENT SHOULD S		MISUEL A	9091025	NA	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	1
SAME/ADDI PERMANDER SAMESANDER SAME	13/vo/2	NILSON ES	73350386	NA	18/07/2017	25/07/2017	75/17/2017	1
3006/2017 PRIAMENES DESERTOR 3006/3118 AA 3807/2017 SA07/2017 SA	13/06/2	OPERATION	900196930	NA	18/07/2017	THOU THIS	26/07/2042	2
3486/2017 POLICIO SASTINATO SASTINATO PARTICIO PARTI	13/06/20	20	3782543	NA	18/07/2017	25 M7 Post	20/01/2011	2
REPRESENTACIONES SAMBLES SOCIOSES N. STORING SAMBOL	13/06/20		900476118	NA	18/07/2017	25/10/2027	TOTAL TOTAL	2
1396/2017 REPRESENDED CHANGES BERNACES BURINGS BERNACES BURINGS BU			9000006	NA	10/10/10/01	1202/10/62	20/01/2011	2
SERVICOS DE PROTOCOS		REPRESENT	800156238	44	TO JULY DOLL	1102/10/52	26/07/2017	2
SERVICED OF SERVICES BY ALL TO A SECURITY A	13/06/20	RUIDIAZ M	9713003	5	TO/O/I SOT	1102/10/57	26/07/2017	N
ESPROCODE OF PROTOLNE Y ASSORBES HANDAS S.P.YAN. BROLLETZ NA 1860/12017 2560/12	13/06/20		20077000	NA :	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	2
SERVICOS OPERTINOS DE PACIFICO 85001195 NA 18/07/2017 25/07/	13/06/20	Bitte	900230374	AM	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	MA
SERVICOS PROGESOS SESCONDES NA 18401/2017 25401	13/06/20		890112721	NA	18/07/2017	75/07/2017	7102/10/92	¥
SERVICOS Y GEGACONES PORTUANOS SESCIONES NA 18401/2017 25/01/2017 25/01/2017	13/00/61	SERVICIOS	835000227	NA	18/07/2011	25/07/2017	26/07/2017	100
SOCIEMA DE SENVICORE DEL PACHECO LIDA SECONDES NA 18/07/2017 25/07/2017 2	12/00/20	SERVICIOS	835000131	NA	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	NA.
STATISTICAL OF PERALCIONES PURTUARIAS IIDA SACOBASSA NA ISAUTICAL ZÁBITZOL Z	12/00/cr	SERVICIOS Y	835001195	NA	18/07/2017	25/07/2017	7KAT/2017	2 1
SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PACIFICO RESCONDES NA 18/07/2017 25/07/2017	13/00/20	SERVICIOS Y	900334293	NA	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	P. C.
SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PACIFICO RESCONDER NA 18/07/2017 25/07/2017	13/06/20	SINTRAMAR	800099591	NA	18/07/2017	25/07/2017	26/m/mm	NA :
SOCIEND DE SERVICOS GENERALES PORTUARIOS DEL PACIFICO RESCORESAD DE SERVICOS GENERALES PORTUARIOS DARRETIDA. RESCORESAD DE SERVICOS GENERALES PORTUARIOS MAR EBALBOA SOPORMAR RESCOREDAD DE SERVICOS NA 18/07/2017 25	13/00/20	SOCIEDAD	835000408	NA	18/07/2017	25/02/2017	רוחרובוואכ	8
ENCIPAD DE SENVOOS MANTINAS MARTHA LIDA. SAMRI LIDA. BOOT/5629 NA 18/07/2017 ZS/07/2017 ZS	13/06/201	BROKEN	835000350	NA	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	5 3
SOCIEDAD OPERADORES PORTUARIOS MAR DE BALBGA SOPORMAR 800229943 NA 18/07/2017 25/07/20	13/06/201	200.00	800176529	NA NA	18/07/2017	75/07/2017	26/07/2017	
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBISA 800083914 NA 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 SURTIDORA MARITINA DEL PACIFICO LTDA OCEAN PACIFIC SUPUES 835000588 NA 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR 9006917740 187327 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 ACCIONES SIMPLIFICADA TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR 9006917740 187327 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 ACCIONES SIMPLIFICADA TRANSPORTES ESPECIALES ULANO GRANDE E.U EMPRESA 8150045149 433141 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 ININERESONATE SIMPLICADA 18/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 TRANSPORTES ESPECIALES DEL ELE CAFETERO S.A.S. 90068183486 15.337757 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 TRANSPORTES ESPECIALES DEL ELE CAFETERO S.A.S. 9006065584 15.337758 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 TRANSPORTES ESPECIALES DEL ERE CAFETERO S.A.S. 8000983577 15.331408 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017	13/06/201	SOCIEDAD OPERADORES PORTUARIOS MAR DE BALBOA SOPORMAR LTDA	800229943	NA	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	N N
SURTIDORA MARITIMA DEL PACIFICO LTDA OCEAN PACIFIC SUPLIES 835000588 NA 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR TAXASPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR TAXASPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR SUBSIDIARIO SANDE ELU EMPRESA 9006917740 187377 25/07/2017 26/07	13/06/201	7 SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA	800083914	NA	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	1
TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR 9006917740 187327 18/07/2017 25/07/2017 26/07/	13/06/201	SURTIDORA	835000588	NA	18/07/2017	75/02/2017	Telestrones	5 :
TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR 9006917740 187327	13/06/201	OPER PORT L	8050137719	MA	T-10/12/10/01	- souther se	rior Lindo	2
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA 8150045149 433141 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 26/07/2017	13/06/201	2373	9006917740	187327	18/07/2017	25/07/2017	75/07/2017	¥ :
INCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. 9008943194 15331573 18/07/2017 25/07/2017 26/07	13/06/201		8150045149	433141	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	5 5
TRANSPORTES ESPECIALES DEL EIE CAFETERO S.A.S. 9006183486 15335582 14/07/2017 25/07/2017 26/07/20	14/06/201	RINCOTRANS	9008943194	15321572	19/07/2017	25/07/2012	- Action income	5
TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 900665584 15.337757 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017	14/06/201	TRANSPORT	9006183486	15335507	10/1/2010	Troop rate	100/10/07	N
TRANSPORTES ESPECIALES EASTVANS S.A.S. 900935982 15337758 14007/2017 25/07/2017 26/07/2017 SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A.S. 8000983577 15331498 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 INFAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. 9004756374 15331498 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 COSMOTRANS S.A.S. 8110857449 289401 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 RED CARGA J.S.A.S. 9007917194 2389401 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 RODILATARS S.A.S. 8001147429 389481 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 RANSPORTES UNICOLIDA 81103555907 230217 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTES A. 8360005043 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017	14/06/201	TRANSPROG	9006065584	15327757	10/07/20/01	7207/10/62	20/01/2017	MA
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. SEDET S.A. 8000983577 15331498 14/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. 9004756374 15331498 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 COSMOTRANS S.A.S. 8110857449 289401 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 RED CARGA J.S.A.S. 9007917194 289401 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 ROTITRANS S.A.S. 8001147429 389481 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 RANIPORTES UNICO LIDA 81103555907 230217 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTES A. 8360005043 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017	14/06/201		9009358982	16337769	10/01/10/01	102/10/62	26/07/2017	NA
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S 9004756374 15351498 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 COSMOTRANS S.A.S 8110367449 289401 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 RED CARGA J.C. S.A.S. 800147429 2889401 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 INJITIRANS S.A.S. 8001147429 388481 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 IRANSPORTES UNICO LTDA 8110355807 230217 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8360005643 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017	14/06/2013		200000000	13331/36	18/0//2017	25/01/2017	26/07/2017	NA
COSMOTRANS S.A.S COSMOTRANS	14/06/2017		8000983577	15331498	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	NA
RED CARGAL CS.A.S. 811035/449 289401 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 NUTITRANS S.A.S. 9007917194 238913 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 TRANSPORTES UNICO LTDA 8110355907 230217 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8360005643 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8360005643 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017	14/06/2017	_	9004756374	15327407	18/07/2017	7202/70/22	26/07/2017	NA
NUTITIERANS S.A.S. 800147429 238913 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 TRANSPORTES UNICO LTDA 8110355907 230217 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8360005643 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 UNIDIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8360005643 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017	14/06/2017	_	8110367449	289401	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	NA
TRANSPORTES UNICO LTDA 8001147429 388481 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8340005643 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8360005643 399267 18/07/2017 26/07/2017 26/07/2017	14/06/2017		9007917194	238913	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	NA
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. 8360005043 399267 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017 18/07/2017 25/07/2017 26/07/2017	14/06/2017	_	8001147429	388481	18/07/2017	725/07/2017	26/07/2017	¥
UNIDAD DE TRANSCOUTE C. 25/07/2017 25/07/2017 26/07/2017	14/06/2017	_	8110355907	230217	18/07/2017	25/07/2017	26/07/2017	AN
CALLOW MAN WHITE AND A STREET OF THE PARTY O	14/06/2017		8360005043	399267	18/07/2017	25/07/2017	26/07/20135	MA

4 doryo d 25-07-24.

9 lus Spm IPB.

27247 21/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 14/06/2017 15/06/2017 16/06/2017 16/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 TRANSPORTES VECOBA S.A.S 14/06/2017 TRANSPORTES VECOBA S.A.S 21/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 GRUPO 3R 21/06/2017 14/06/2017 21/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 14/06/2017 GRUPO 3R S.A.S 16/06/2017 21/06/2017 16/06/2017 ESTARTER S.A.S TRANSPORTES DEL VALLE SAS UNIDAD DE TRANSPORTES SA UNITRANS TRANSPORTES UNICO LTDA ESTARTER S.A.S UNIDAD DE TRANSPORTES SA -UNITRANS S.A.
UNIDAD DE TRANSPORTES S.A. -UNITRANS S.A. GRUPO 3R S.A.S SOCIEDAD NACIONAL TRANSPORTADORA LTDA UNIDAO DE TRANSPORTE S.A. OLEOTANQUES S.A.S. COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS TRANSPORTES INTEGRALES DE CARGA LTDA TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. ANDREAS SHIP SHANDLERS - LUISA FERNANDA CASTELLANOS OLEOTANQUES S.A.S. DAMXPRESS S.A.S. TRANSPORTES UNICO LTDA EDIOS Y TRANSPORTES EU ESCARGA LTDA IDAD DE TRANSPORTES SA UNITRANS M XPRESS SAS IIDAD DE TRANSPORTE S.A. RIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA IDAD DE TRANSPORTE S.A. IDAD DE TRANSPORTE S.A. VENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA NATRANS LTDA NENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA 9005478370 9005709709 9002136474 8150045149 8110355907 8110397729 8360005043 8001661350 9004126145 9004126145 9004126145 900206636 8360005043 8360005043 9005709709 8110397729 9005990339 8909851494 900570970 9004590274 8360005043 8110355907 8001661350 9000198154 8110343028 45685487 500170021452 15329638 15334483 15336669 187754 202818 187776 202842 398662 445006 187787 205432 15335543 0162325 187756 395229 399107 389588 399266 365267 K NA 18/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 25/07/2017 2 25/07/2017 क्तिका क 26/07/2017 25-07 3 3 5 2 2 2 × 3 3 3 Z Z 3 7 3 2 2 2 Z ₹ M 3 ž Z 3 3 3 Z 3 3 3 3

25732 25723 25678 25709

25883

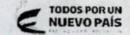
26087

26213

26325

25816





ACTA ANULACIÓN DE NOTIFICACION MEDIANTE CITATORIO

La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, procede a levantar acta de anulación de la notificación mediante citatorio de la resolución administrativa que a continuación se menciona:

Nombre de la Empresa	Número y fecha de la Resolución
TRANSPORTES PACIFICO S.A. – TRANSPACIFICO S.A.	64320 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2017

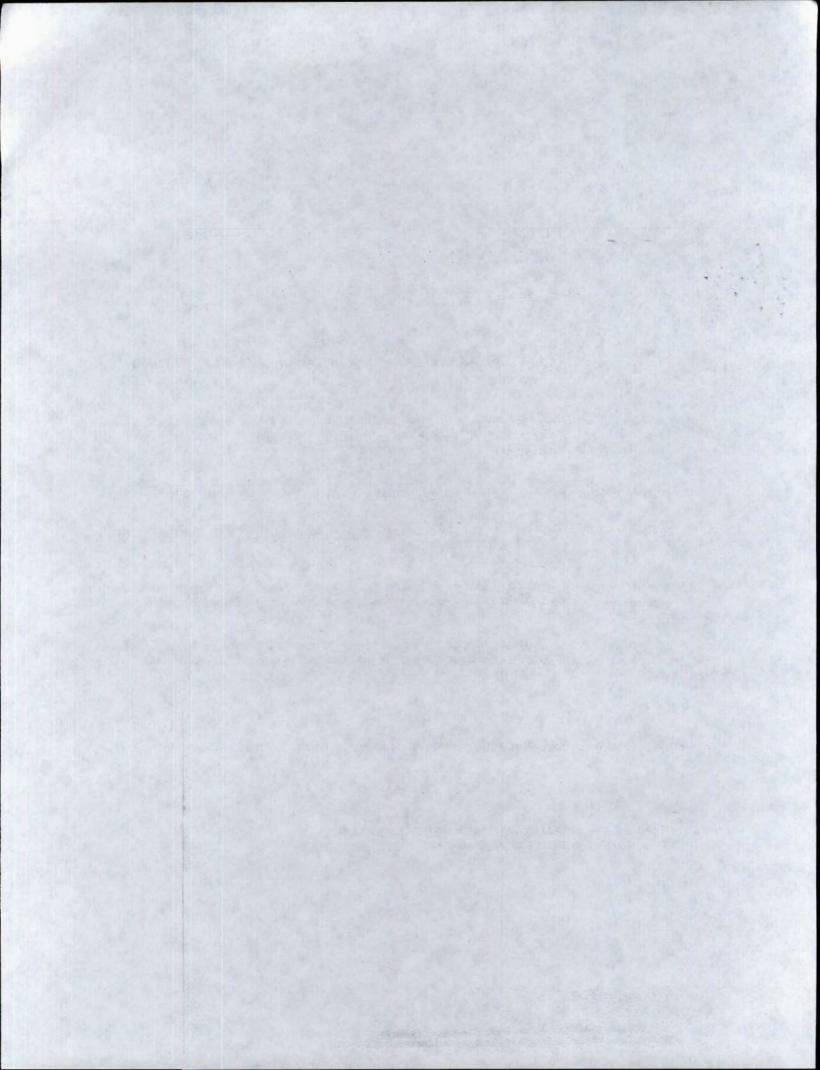
Lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución 64320 del 05 de diciembre de 2017 en su artículo primero ordena notificar nuevamente el acto administrativo No. 21573 del 30 de mayo de 2017.

En consecuencia, se procedió a enviar de nuevo el citatorio para que se notifique el contenido del acto administrativo radicado bajo el número 20175501564141 de 05 de diciembre de 2017.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 05 días del mes de diciembre de 2017.

Diana CAROLINA MERCHAN BAQUERO COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Proyecto: Yoana Sanchez







Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501564141



Bogotá, 05/12/2017

Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES PACIFICO SA KILOMETRO 6 5 VIA A YUTO QUIBDO - CHOCO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21573 de 30/05/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

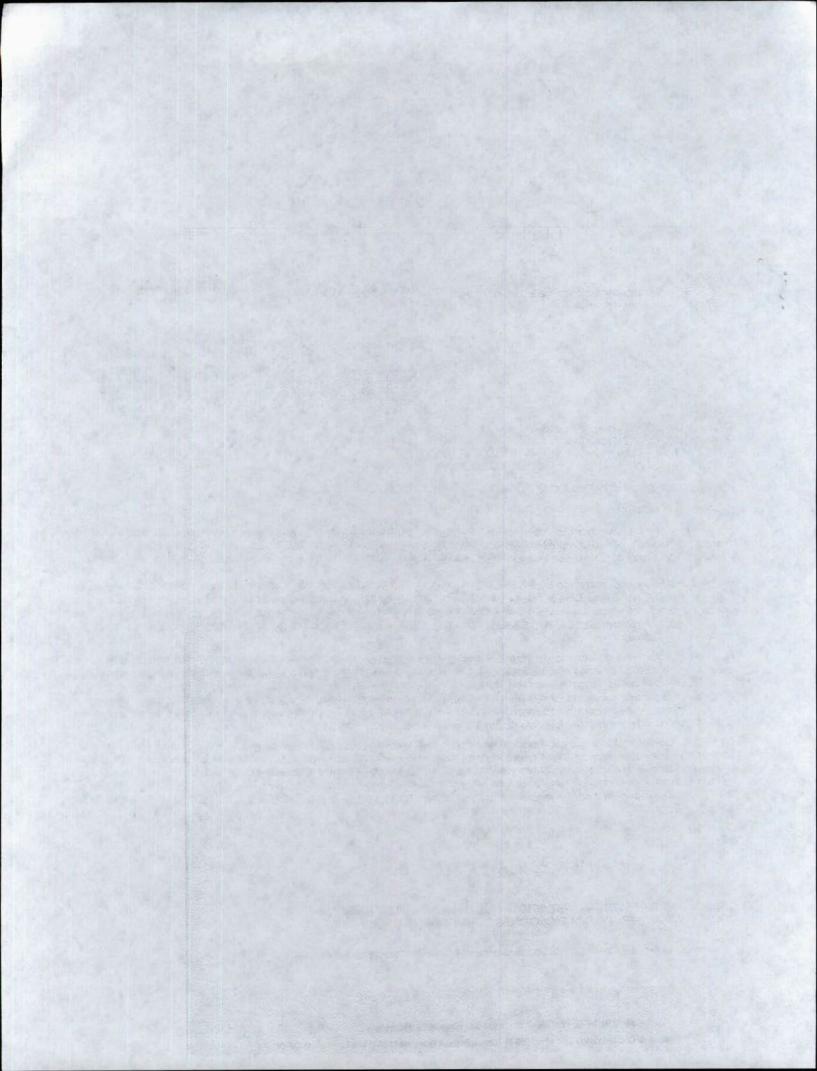
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

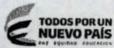
ianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\05-12-2017\UUIT_ESPECIAL\CITAT 64320.odt







Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501729601

20175501729601

Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES PACIFICO S.A.
KILOMETRO 6.5 VIA A YUTO
QUIBDO - CHOCO

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarie que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21573 de 30/05/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO Bustone

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI NO X

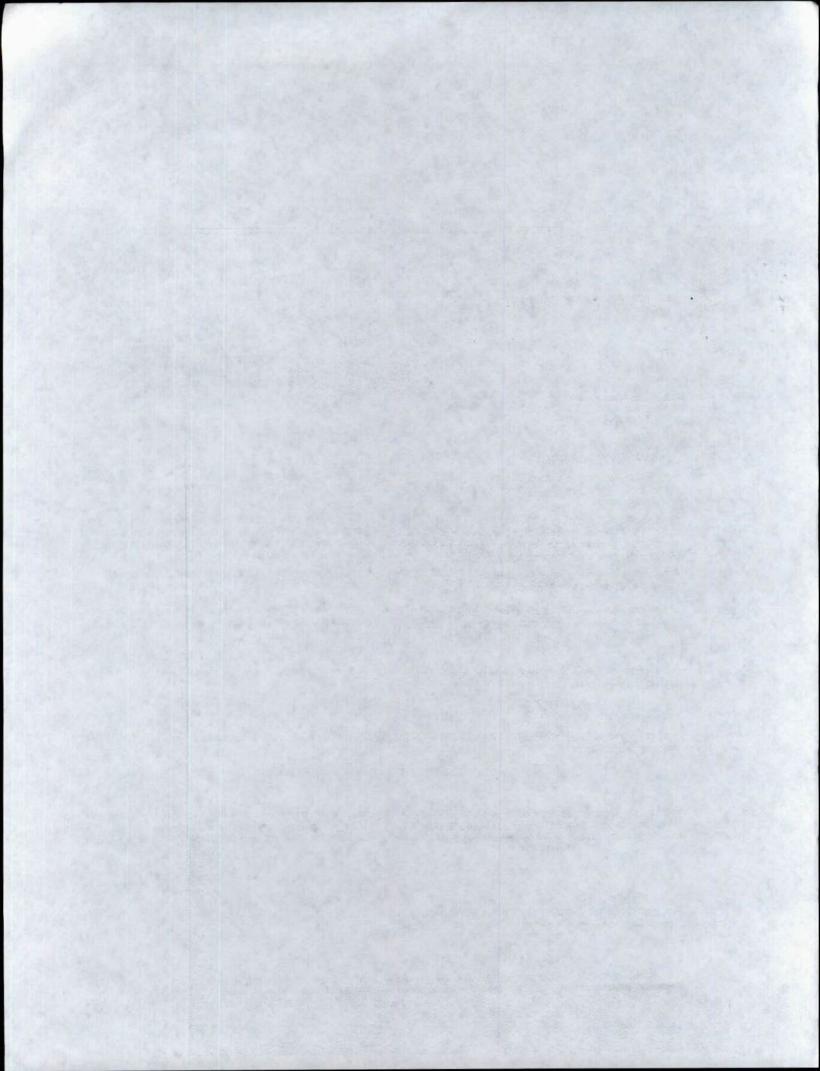
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

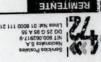
Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Şanchez**





Mombrel Razón Social
SUPERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
PUERTOS SOCIA
PUERTOS SOCIA
PUERTOS SOCIA
PUERTOS PUERTOS PUERTOS
PUERTOS PUERTOS
PUERTOS PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PUERTOS
PU

Cluded:BOGOTA D.C.

Envio:RN881332682CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Nombrei Pazón Social: TRANSPORTES PACIFICO S.A. DESTINATARIO

Dirección: KILOMETRO 6 5 VIA A UTUO

Cludad:QUIBDO

Departamento: CHOCO

Fechs Pre-Admisión: 27/12/2017 15:36:22 Código Postal:

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

олівро - сносо

KILOMETRO 6.5 VIA A YUTO TRANSPORTES PACIFICO S.A.

Representante Legal y/o Apoderado

